

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
119/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	2979

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 352.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la cuarta sección del periódico oficial número 102 de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 19.- (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 304/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **119/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:23:39Z / 25/02/2026T11:23:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		08 c3 28 7e df e9 e3 31 20 ce f5 23 6b 46 06 28 f9 d3 12 b0 f6 ff 37 eb 3a dd ba 1d b4 0c a0 8f 3c d4 53 b3 b2 2c 74 2d d6 81 ca ef 5f 73 db 8c aa 87 7b 0c 19 e3 7f b3 31 cb 83 25 ce 2d f7 57 9a 3c 74 22 9d 2d b9 e4 05 71 39 77 99 a5 1e e9 de 5a b3 6e 1d c1 0c d2 56 fe 4e 9e 23 76 0b ef 70 75 bd 98 fc a1 64 0f 4a a9 55 b2 80 01 15 76 25 b0 68 85 9c 26 9d f3 c9 8f fa 52 ac 79 2e 27 22 80 76 94 2f f2 ae d3 a1 18 c1 58 ba f0 a2 cf c9 c3 2f e2 2e 4b 76 8b aa 87 89 c6 2d 4e 07 ec 84 d3 77 04 56 45 62 b1 da da 5d 09 f3 c5 0d 3b 23 1d 37 d7 bd c8 11 d6 b0 af 5b d5 32 91 af 0c a9 3a 2e a7 9b f5 e3 0a 7a ac 03 10 8f 5c 8e 5d 7b 26 56 97 98 5f 6b fc 60 ed c8 90 e6 19 89 b8 c4 20 c3 b1 32 e2 ba f8 d3 c9 1e 9b 19 23 14 d3 42 cb d4 82 db 0f a2 85 40 6a dc 9b 3f 3d 02 c3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:23:39Z / 25/02/2026T11:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T17:23:39Z / 25/02/2026T11:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1092724			
	Datos estampillados	94DE81369BA95991C315D45130B9E8BE73DAC7DC2B5C160FC9F93F55A9117E8F7CCD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:58Z / 23/02/2026T15:30:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		00 5c d6 45 5f 11 d7 90 b5 53 4c 3c 33 55 ad 05 39 4a d9 8a fe d2 8c f3 25 45 15 8d d4 f5 91 b3 81 8e 78 70 aa 65 a4 66 ed aa 97 81 5b f1 b8 84 1e 98 00 8c cc 4b 75 ca 9b bb 7c 3f 5d ba b5 e6 7f 47 10 1f 30 79 5d f9 6f 51 fb f4 75 71 c6 b8 ce af 47 45 b7 d9 e9 e8 f8 1d 26 1e 77 00 47 e2 5c 14 89 66 df 4f 65 df 46 c9 27 04 f3 de 59 06 aa e4 61 e7 08 45 fa 58 d7 bf 23 5e 97 44 d2 e9 8c 2d 31 34 0e 11 63 61 23 3b 25 8d 4f 5d 20 1d e1 66 38 15 e5 85 2c fe cf 8e f5 ae a0 81 8f 74 55 68 c2 67 57 5b c3 66 cc 64 f3 51 c2 4f ec 2d 4e b4 cf f8 67 5c 97 c5 08 b0 ef 3d 96 d6 f6 26 0f 67 5b b1 50 7c 96 4d d5 fc c5 8e 28 49 bd 66 eb 7c 28 ae c8 41 2d 7a 42 e5 c4 39 1c 04 b0 80 fb b6 3c 12 93 ff 3e 24 ed 46 66 23 c5 84 f1 05 22 19 4e 29 65 c5 8f a0 1d d5 4e 6e 8f 5e fa 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:58Z / 23/02/2026T15:30:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:30:58Z / 23/02/2026T15:30:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1083925			
	Datos estampillados	8740BC4ABDB4D51F80FD1EAE65B7286EA8E68C0CA0BAEA8DFA7F212CB980609E270			